

ficado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. Notificada la Resolución recurrida al interesado el día 5 de abril de 1999, interpone recurso de alzada el día 7 de mayo de 1999, según sello de entrada en el Registro General de la Delegación Provincial de Trabajo e Industria de Málaga, por tanto, fuera del plazo de un mes establecido para la interposición del recurso de alzada en el artículo 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en su redacción dada conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Teniendo en cuenta el carácter extemporáneo del recurso presentado, no se entra a conocer del fondo del asunto.

Quinto. Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto; Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

No admitir a trámite, por extemporáneo, el recurso de alzada interpuesto por don Salvador Díaz González contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Málaga, de fecha 25 de marzo de 1999, recaída en el expediente sancionador núm. PC-414/98, instruido por infracción en materia de protección al consumidor, confirmando la Resolución recurrida en sus propios términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 9 de octubre de 2001. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 11.12.98). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 13 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 13 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Antonio Berlanga Portillo contra la Resolución recaída en el expediente CSM-86/99.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Antonio Berlanga Portillo contra Resolución del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de

esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Berlanga Portillo contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla, de fecha 6 de septiembre de 1999, recaída en expediente núm. CSM-86/99,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla dictó la Resolución de referencia, por la que se impone a don Antonio Berlanga Portillo una sanción de cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.) por una infracción tipificada en el art. 3.3.6 del R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, y ello con relación a lo dispuesto en el art. 2 del Decreto 171/1989, de 11 de julio, por los siguientes hechos: "Porque el 27 de noviembre de 1998 tuvo entrada en este Servicio de Consumo denuncia formulada por un consumidor en parte de la Guardia Civil de La Puebla de Cazalla, contra el bar denominado Vereá-Ronda por carecer de libro de hojas de quejas-reclamaciones."

Segundo. Contra la anterior Resolución, el interesado interpone en tiempo y forma recurso de alzada, en el que, en síntesis, alega que:

- Que sí disponía del libro de hojas de reclamaciones.
- Que respecto al requerimiento del que fue objeto, que sí formuló alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. El art. 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que "los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados".

La denuncia de los Agentes de la Guardia Civil únicamente expone que el establecimiento carecía del libro de hojas de quejas y reclamaciones, sin mayor especificación y a ella debemos estar. Fijado lo anterior, corresponde al denunciado realizar una mínima actividad probatoria que elimine la presunción anterior, sin que sea suficiente la simple negación de los hechos imputados.

Tercero. El Acuerdo de Iniciación fue notificado en forma al interesado; contra el mismo se presentaron alegaciones, aunque con una indicación errónea del número del expediente sancionador, lo que se le comunicó desde la Delegación del Gobierno en Sevilla, posteriormente ratificado por otro escrito de fecha 6 de septiembre de 1999 del Delegado del Gobierno. En cualquier caso, el contenido de las alegaciones coincide en cuanto al fondo con el escrito de recurso presentado, en el sentido de que disponía del libro de hojas y reclamaciones; como ha quedado acreditado en la denuncia de la Guardia Civil, no se disponía de él.

Cuarto. Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Berlanga Portillo contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla, de fecha referenciada, confirmando la misma en todos sus términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 5 de diciembre de 2001. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 11.12.98). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 13 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 20 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el Acuerdo de 18 de febrero de 2002, del Departamento de Atención al Ciudadano, por el que se delega la competencia para expedir copias autenticadas en el puesto de trabajo citado en el Anexo.

El Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen las medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, dispone que la competencia para la autenticación de copias de documentos privados y públicos, mediante cotejo con los originales, corresponde a las Jefaturas de Sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General de Documentos.

El Departamento de Atención al Ciudadano del Servicio de Administración General, Documentación, Archivo y Publicaciones de la Secretaría General Técnica es el responsable del Registro General de documentos de la Consejería de Gobernación, siendo necesario, por razones técnicas, realizar la correspondiente delegación de competencia de autenticación de aquellos documentos que se presenten para ser tramitados en la Agencia Andaluza del Voluntariado en el puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo UFAO (código núm. 3293810), que presta sus servicios en la citada Agencia, para lo concerniente a su ámbito material, de conformidad con el artículo 13 de

la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 47 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por cuanto antecede, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Hacer público el Acuerdo de 18 de febrero de 2002, del Departamento de Atención al Ciudadano del Servicio de Administración General, Documentación, Archivo y Publicaciones de esta Secretaría General Técnica, cuyo texto figura como Anexo de la presente Resolución, por el que se delega la competencia para la autenticación de copias mediante cotejo en el puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo UFAO (código núm. 3293810), que presta sus servicios en la Agencia Andaluza del Voluntariado, para lo concerniente a su ámbito material.

Sevilla, 20 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

ANEXO

Acuerdo de 18 de febrero de 2002, del Departamento de Atención al Ciudadano, por el que se delega la competencia para la autenticación de copias mediante cotejo en el puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo UFAO (código núm. 3293810), que presta sus servicios en la Agencia Andaluza del Voluntariado, para lo concerniente a su ámbito material

El Decreto 320/2000, de 13 de junio, desarrolla las competencias de la Consejería de Gobernación en materia de voluntariado, creando la Agencia Andaluza del Voluntariado para la realización de las competencias recogidas en su artículo 2, atribuyéndole, entre otras, las siguientes funciones: Las de apoyo de las iniciativas de voluntariado, las de divulgación de las actividades de las entidades que desarrollan programas de acción voluntaria, las de gestión del censo de entidades de voluntariado, las de organización de campañas de información y las de ejecución y gestión de los programas específicos.

Para el ejercicio de estas competencias se hace necesario proceder, por razones técnicas, a realizar la correspondiente delegación de la competencia de autenticación de copias de documentos privados y públicos, mediante cotejo con los originales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen las medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos.

Por todo ello,

ACUERDO

Primero. La competencia para la autenticación de copias de documentos privados y públicos, realizadas mediante cotejo con los originales, atribuidas a las jefaturas de sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General de Documentos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, respecto de los documentos que se presenten para ser tramitados por la Agencia Andaluza del Voluntariado, queda delegada en el puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo UFAO (código núm. 3293810), que presta sus servicios en la citada Agencia, para lo concerniente a su ámbito material.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la pre-